

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA
ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
Y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,
INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, que presentamos en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán, representa la primera línea de defensa para la sociedad michoacana en caso de desastres Naturales y fenómenos climáticos y geológicos extremos; sin embargo, además de tener una capacidad de reacción, su valor fundamental radica en la capacidad de previsión, cálculo de riesgos y toma de decisiones para evitar daños antes de que se actualicen las situaciones de riesgo.

Es de primordial importancia contar oportunamente con un Plan Estatal y Planes Municipales de Protección Civil que permitan estructurar con perspectiva de previsión y temprana atención aquellas acciones que permitan en primer término evitar y en su caso mitigar situaciones de riesgo, pero de manera obvia y evidente para eso es absolutamente necesario que primeramente se encuentren debidamente constituidos sus correspondientes Consejo Estatal y Municipal de Protección Civil correspondientes.

El pasado lunes 13 de junio de los corrientes, nuestro Estado fue testigo de lo que pudo ser una tragedia más con pérdidas de vidas y bienes materiales en Pajacuarán, Michoacán, cuando el Cerro de la Estrella se deslavo y dejó sin hogar a cuando menos 4 familias.

En la costa michoacana el tema de huracanes es un tema recurrente año con año, situación que se

agrava gradualmente debido al cambio climático que estamos experimentando, solo basta ver la expectativa que en días pasados generó el Huracán Blas que tocó tierras michoacanas.

Por otra parte, aun no se recupera del todo la población de Angangueo que hace poco más de 10 años experimentó su más grande tragedia en tiempos modernos, cuando la mañana del 4 de febrero del 2010, las lluvias que empezaron desde la madrugada, siendo persistentes durante días anteriores, lograron el cúmulo del líquido pluvial en zonas de riesgo, desbordando ríos y presas, ocasionando que más de 100 familias perdieron sus hogares, resultando alrededor de 80 personas desaparecidas y peor aún, se registraron pérdidas humanas como resultado de un alud, causado por las fuertes lluvias que azotaron la región, ya que se desgajaron parte de cerros, como el de Guadalupe y San Pedro, ocasionando que casas, carros, objetos fueran arrastrados por las crecientes de agua, que acabaron con la vegetación, llevándose consigo animales muertos y los cuerpos de personas, cuyo número incrementaba con el transcurrir de los días y recuperados con la ayuda del cuerpo de bomberos, ejército nacional y la misma gente que estaba desesperada por encontrar a alguno de sus familiares.

Por otra parte existe un problema que se ha venido manifestando de manera preocupante en nuestro Estado, según información publicada por el Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del Estado, el pasado 10 de junio del 2022, 31 Municipios de los 112 Municipios y la Comunidad Indígena de Cherán, no cuentan con un Consejo Municipal de Protección Civil, lo que supone un doble perjuicio, ya que por una parte esos 31 municipios a saber:

1. Zinapécuaro	2. Susupuato	3. Hidalgo
4. Tuxpan	5. Irimbo	6. Contepec
7. Epitacio Huerta	8. Turicato	9. Santa Clara
10. Tlazazalca	11. Cotija	12. Chavinda
13. Sahuayo	14. Jiquilpan	15. Cojumatlán
16. Briseñas	17. Charapan	18. Nahuatzen
19. Lombardía	20. Nuevo Urecho	21. Tanhuato
22. Vista Hermosa	23. Penjamillo	24. Carácuaro
25. Nocupétaro	26. Tiquicheo	27. Churumuco
28. Tepalcatepec	29. Chinicuila	30. Parácuaro
31. Zináparo		

Según estadísticas del Departamento de Geografía Física, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, las consecuencias de los desastres en términos del número de personas afectadas en México durante 1900-2018 fue de

17,779,630, de las cuales, 8,615,276 (48.45% del total) resultaron perjudicadas durante eventos desencadenados por tormentas, mientras que 4,884,448 habitantes (27.47%) fueron afectados por inundaciones. Desastres vinculados a sismicidad perjudicaron a una población de 4,117,678 (23.15%), en tanto que las afectaciones derivadas de actividad volcánica y procesos de remoción en masa fueron menores y sumaron 161,908 (0.91%) y 320 personas (0.001%), respectivamente.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputadas y Diputado integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 19 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, tendrán la responsabilidad de verificar la debida integración y funcionamiento de los sistemas de Protección Civil que les corresponda, debiendo cuidar que en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la toma de posesión de cada uno de ellos, convoquen a la integración de sus correspondientes Consejos Estatal y Municipales de Protección Civil correspondientes, conforme a lo establecido en la presente Ley y en la legislación municipal aplicable.

Se asegurarán del correcto funcionamiento de las Coordinaciones de Protección Civil, promoviendo que sean constituidas con un nivel no menor de Dirección General, como organismos con autonomía administrativa, de operación y gestión, dependientes, financiera y orgánicamente de la Secretaría de Gobierno y de las Secretarías de los Ayuntamientos, respectivamente.

El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, tendrán la responsabilidad de verificar la debida realización y presentación de los planes estatales y municipales de protección civil en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la toma de posesión de sus cargos, para el caso de los Municipios y 120 días posteriores a la toma posesión para el

Gobierno Estatal, con la finalidad de que el Gobierno del Estado cuente con la información de cada uno de los Planes Municipales de Protección Civil de los Ayuntamientos de la entidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración y los gobiernos municipales deberán de establecer en el proyecto de sus presupuestos de egresos del próximo ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto el presupuesto necesario para su cumplimiento.

Tercero. Los gobiernos municipales, tendrán 180 días a partir de la publicación del presente decreto para conformar los Consejos Municipales que a la fecha de este decreto no lo hayan hecho.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 14 del mes de julio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx